



La Delincuencia Juvenil

Mayor de la Policía
MIGUEL A. MAZA MARQUE



Mayor de la Policía

Miguel A. Maza Márquez

Concepto del Delito:

Como el derecho evoluciona de acuerdo con el grado de civilización de los pueblos, las leyes penales se ajustan a conceptos morales, tradiciones y costumbres, que se acoplan a las necesidades de la comunidad.

Los persas, los egipcios y los hebreos vieron en el niño un don de Dios. Los espartanos daban muerte a los niños débiles o enfermos por no considerarlos ciudadanos aptos para la guerra. En la edad media la brujería y la herejía eran delitos capitales. De 1920 a 1933 imperó en Estados Unidos la prohibición de bebidas alcohólicas (ley seca). De manera que las acciones son punibles de acuerdo con los tiempos y las circunstancias.

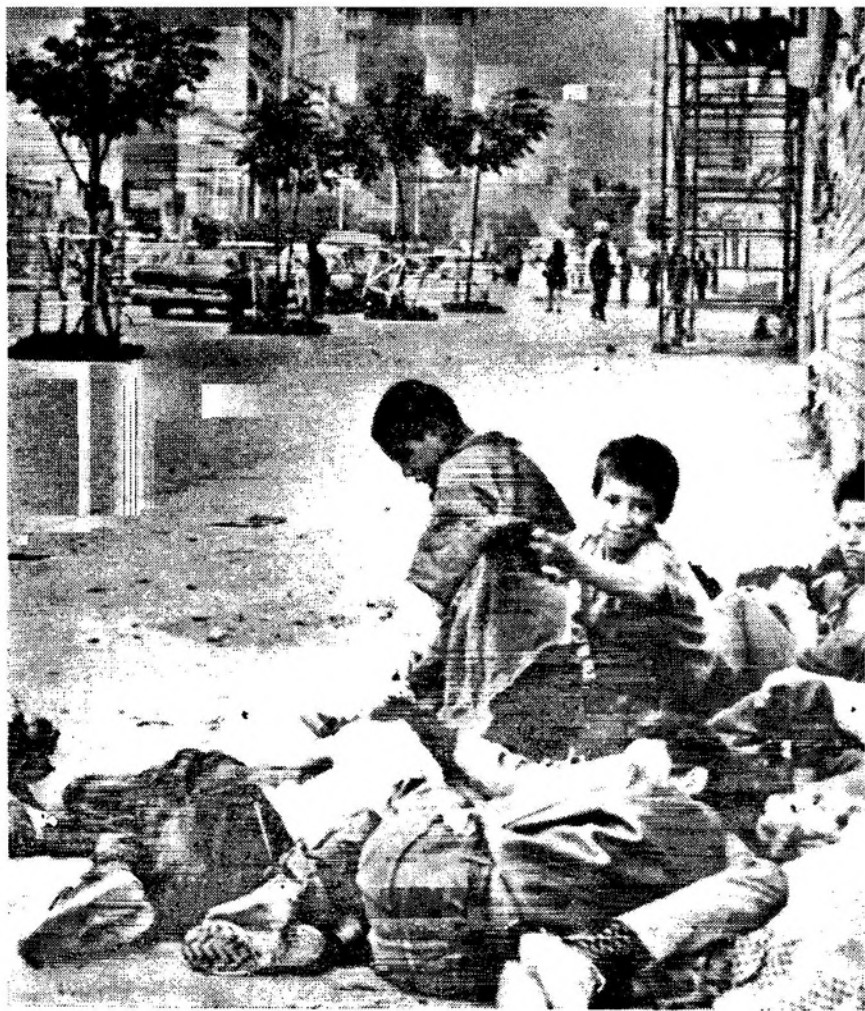
Criminalidad de la Juventud:

Es importante la distinción entre delito y corrupción moral. Esta última

puede tener consecuencias más graves, que la simple comisión de un ilícito, aunque este signifique la consecuencia lógica de aquella. En el estado de corrupción moral germina el delito.

Límites de edad:

La criminalidad juvenil se refiere no solo a la conducta disocial del joven, sino también a su edad. Estos límites varían de acuerdo a cada país; por regla general fluctúa entre los 14 y los 18 años. En Colombia la responsabilidad penal de los menores está comprendida de los 12 a los 16 años, teniendo el Juez un amplio margen en la apreciación de la prueba, y principalmente, en la aplicación de la pena, la que en sí misma se fundamenta más en la protección del menor que en represalia del Estado por la violación de sus normas. El procedimiento con los menores difiere notoriamente del empleado por la justicia ordinaria, v.g. Ley 83 de 1946, Art. 20: "Cada Juzgado de menores dispondrá de una casa de observación, cuya finalidad no es corregir al niño, sino estudiarlo, que funcionará independientemente de las escuelas hogares, escuelas de trabajo y reformatorios especiales. En la casa de observación y por un término máximo de 90 días, se estudiará al menor integralmente en sus aspectos fisiológico, mental y moral y en sus reacciones individuales y sociales, y se consignarán las observaciones en cada ficha que habrá de terminar con un dictamen sobre el tratamiento médico-pedagógico que deba aplicarse al menor". Este



dictamen es de gran valor para el Juez porque compendia las observaciones de una trabajadora social, un médico, un psiquiatra, un psicólogo y el director de la casa de observación, denominándose este conjunto de Profesionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, **Equipo Técnico**.

Finalmente diré que el Decreto 1818 de 1964 Art. 7º delega en el I.C.B.F. las funciones encomendadas antigua-

mente al Consejo Colombiano de Protección del Menor y de la familia. He aquí la explicación de la existencia del mencionado equipo técnico, de los defensores de menores como únicos autorizados para intervenir en las causas de infracciones de menores, conjuntamente con los padres o personas de quienes dependa- art. 30 Ley 83/46 y de muchos otros resortes con que cuenta dicho Instituto.

Orígenes de la Delincuencia Juvenil en nuestro medio:

Este fenómeno se deriva de múltiples causas, todas complejas cuando se entra a analizarlas:

- 1º) El alcoholismo y diferentes taras que afectan en gran escala a nuestra población.
- 2º) El abandono físico y moral de innumerables niños.
- 3º) El bajo nivel económico y social de nuestras familias, lo que determina situaciones de penuria y deserción de los menores de sus hogares.
- 4º) La irresponsabilidad de los padres que en forma irreflexiva procrean hijos que no están en capacidad de alimentar, ni mucho menos de educar.
- 5º) Las uniones sexuales inestables que conllevan diferentes hijos y no propician hogares integrados.

Ahondaremos en el primer punto para tratar de llegar a conclusiones lógicas y aplicables en algún sentido.

En los estratos sociales bajos se observa la reiterada costumbre de embriagarse sin motivo aparente y con relativa frecuencia. Esas personas, que generalmente proceden del campo, se supone que han observado un sistema alimenticio adecuado, porque siendo la agricultura la ocupación básica han estado inmediatos a los productos de la tierra. Pero no es lo que parece. Estos agricultores que menciono, si optan por aprovechar los productos de la tie-

rra, en muchas ocasiones prefieren una venta fructífera de los mismos, en detrimento de sus propias familias.

Al radicarse en las ciudades, hacina-dos en habitaciones estrechas y ofreciéndoles a sus hijos el espectáculo de la promiscuidad, la embriaguez y las relaciones sexuales tangibles, las consecuencias en el desarrollo psico-motor de los menores, son deplorables.

Las Jóvenes ante el delito:

Menciona Wolf Middendorff en su obra "Criminología de la Juventud" que el porcentaje de la mujer en los delitos cometidos es mucho menor que el de los hombres. Dicho porcentaje es bajo en países como Alemania, Suiza, Francia, Italia y Japón. No así en los Estados Unidos, donde el porcentaje se aproxima al masculino. La explicación de los autores es que allí las mujeres no tienen cortapisas, disfrutan de libertad y de igualdad con los hombres, y al parecer, delinquen a la par de los mismos.

Remitiéndonos a nuestro medio afirmo sin ninguna duda que las jóvenes no son propensas a cometer acciones criminales, ellas son manejadas por adultos que generalmente las inducen a la prostitución y las abandonan a su suerte.

Pandillas Juveniles:

En Colombia se designa comunmente como "gamines" a los menores abandonados o que delinquen. Y presumible-

mente, un niño abandonado es indefectiblemente sujeto del Derecho Penal, por la sencilla razón de que tiene que empezar a robar para poder comer. La irresponsabilidad de los padres, la inercia de las autoridades y la apatía de la ciudadanía ante el espectáculo permanente de los "gamines" y las "galladas", me impulsan a sugerir algunos cambios que nos permitirían despojarnos de este lastre que nos estigmatiza ante América:

1º) Que el estado califique las infracciones de los menores en proporción a la mayor o menor responsabilidad de los padres en la educación y crianza de sus hijos, exonerando a éstos y sancionando a aquellos en los casos de probada negligencia u omisión en el cumplimiento de sus deberes. Es decir,

que se establezcan penas de arresto para los adultos responsables.

2º) Existen innumerables entidades y asociaciones encargadas de velar por la familia y el menor, que no están en capacidad de dirimir situaciones conflictivas, especialmente por carecer de los resortes legales que califiquen y decidan en derecho los casos que la acción preventiva no puede resolver. Estas acciones, aunque animadas de la mejor buena fé, en muchos casos se entorpecen entre sí y se apartan diametralmente de las políticas nacionales en pro de la familia. En consecuencia, propongo unificación de acciones en el tratamiento de la problemática familiar, con el fin de que se canalicen esfuerzos y recursos.